



RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00 y el expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo instruido al contribuyente NN con RUC 00, en adelante NN, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 04/07/2019, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT), la SET dispuso la fiscalización puntual de las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 12/2013; 01 a 07/2014, 11 y 12/2014; 01 a 11/2015; 07 a 12/2016; 01 a 04/2017, 08 a 11/2017; 05 a 08/2018 y 11/2018 de NN, específicamente respecto de sus compras, y para tal efecto le requirió que presente sus documentos impositivos, así como los registros que los respaldan, lo cual no fue cumplido.

La fiscalización cuenta como antecedente a los procesos de control efectuados por el Departamento de Planeamiento Operativo (DPO) en el marco de los cuales requirió a NN que presente las documentaciones referentes a sus egresos, y éste alegó que le fueron sustraídos, adjuntando copia de la denuncia policial.

Durante la fiscalización, los auditores de la SET constataron que NN declaró créditos fiscales en el IVA General, sin el debido respaldado documental. Por esta razón y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 125/1991 (la Ley) recomendaron un ajuste fiscal, de lo cual surgió saldos a favor del Fisco.

Teniendo en cuenta que esta situación incide en el IRACIS, los auditores de la SET ajustaron también este tributo, aplicando para ello un porcentaje de rentabilidad correspondiente al sector económico al que pertenece el contribuyente.

De acuerdo con estas circunstancias, los auditores de la SET recomendaron calificar la conducta de NN de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley. Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será calculada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser de 1 a 3 veces el tributo dejado de ingresar. Además, recomendaron aplicar una sanción por contravención, de acuerdo con el Art. 176 de la Ley y la actualización dada por la RG N° 13/2019, por contestar fuera de plazo lo requerido en la Orden de Fiscalización; todo ello según siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Total Gs.
521 - AJUSTE IVA	dic-13	10.325.817	1.032.582	1.032.582
521 - AJUSTE IVA	ene-14	5.626.715	563.504	563.504

521 - AJUSTE IVA	feb-14	5.341.272	534.127	534.127
521 - AJUSTE IVA	mar-14	5.455.723	545.572	545.572
521 - AJUSTE IVA	abr-14	4.928.999	493.709	493.709
521 - AJUSTE IVA	may-14	24.400.956	2.441.976	2.441.976
521 - AJUSTE IVA	jun-14	3.638.182	363.818	363.818
521 - AJUSTE IVA	jul-14	18.505.500	1.850.550	1.850.550
521 - AJUSTE IVA	nov-14	148.873.827	14.887.382	14.887.382
521 - AJUSTE IVA	dic-14	151.935.918	15.193.592	15.193.592
521 - AJUSTE IVA	ene-15	286.545.456	28.654.546	28.654.546
521 - AJUSTE IVA	feb-15	635.435.317	63.543.532	63.543.532
521 - AJUSTE IVA	mar-15	488.695.450	48.869.545	48.869.545
521 - AJUSTE IVA	abr-15	311.086.540	31.108.654	31.108.654
521 - AJUSTE IVA	may-15	305.863.646	30.586.365	30.586.365
521 - AJUSTE IVA	jun-15	205.500.000	20.550.000	20.550.000
521 - AJUSTE IVA	jul-15	191.856.545	19.185.655	19.185.655
521 - AJUSTE IVA	ago-15	174.481.909	17.448.191	17.448.191
521 - AJUSTE IVA	sep-15	138.242.393	13.827.149	13.827.149
521 - AJUSTE IVA	oct-15	99.323.712	9.932.371	9.932.371
521 - AJUSTE IVA	nov-15	78.428.274	7.843.020	7.843.020
521 - AJUSTE IVA	jul-16	43.650.000	4.365.000	4.365.000
521 - AJUSTE IVA	ago-16	91.509.410	9.150.941	9.150.941
521 - AJUSTE IVA	sep-16	316.818.182	31.681.818	31.681.818
521 - AJUSTE IVA	oct-16	31.624.540	3.162.454	3.162.454
521 - AJUSTE IVA	nov-16	97.755.875	9.712.845	9.712.845
521 - AJUSTE IVA	dic-16	136.986.770	13.630.559	13.630.559
521 - AJUSTE IVA	ene-17	88.142.308	8.814.230	8.814.230
521 - AJUSTE IVA	feb-17	108.585.137	10.858.961	10.858.961
521 - AJUSTE IVA	mar-17	131.442.741	13.144.274	13.144.274
521 - AJUSTE IVA	abr-17	108.513.176	10.852.943	10.852.943
521 - AJUSTE IVA	ago-17	179.358.337	17.953.834	17.953.834
521 - AJUSTE IVA	sep-17	198.595.858	19.859.786	19.859.786

521 - AJUSTE IVA	oct-17	254.614.731	25.461.473	25.461.473
521 - AJUSTE IVA	nov-17	88.456.545	8.845.655	8.845.655
521 - AJUSTE IVA	may-18	15.265.570	1.514.755	1.514.755
521 - AJUSTE IVA	jun-18	22.466.980	2.195.753	2.195.753
521 - AJUSTE IVA	jul-18	24.059.516	2.303.496	2.303.496
521 - AJUSTE IVA	ago-18	43.383.387	4.350.258	4.350.258
521 - AJUSTE IVA	nov-18	1.580.159	160.615	160.615
511 - AJUSTE IRACIS	2013	6.660.864	666.086	666.086
511 - AJUSTE IRACIS	2014	29.779.472	2.977.947	2.977.947
511 - AJUSTE IRACIS	2015	247.938.634	24.793.863	24.793.863
511 - AJUSTE IRACIS	2016	22.953.027	2.295.303	2.295.303
511 - AJUSTE IRACIS	2017	287.157.014	28.715.701	28.715.701
551 - AJUSTE CONTRAVEN	11/09/2019	0	0	300.000
TOTAL		5.871.790.384	586.924.390	587.224.390

* Se aclara que en el Informe Final de Auditoría no se expuso el monto de la multa a aplicar pues la misma será determinada de acuerdo a las circunstancias agravantes y atenuantes del Art. 175 de la Ley.

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y del Debido Proceso, por Resolución N° 00 notificada el 18/10/2019, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**), instruyó el sumario administrativo conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley y la RG N° 114/2017, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

En su escrito de descargo **NN** se limitó a manifestar: “... *Adjunto Acta de denuncia del robo que se me realizó en fecha 21/12/2018, con sus correspondientes publicaciones realizadas en el diario XX... En mi descargo rechazo en su totalidad el Informe Final de Auditoría N° 00 porque tales documentos que avalan mi descargo me fueron sustraídos y me es imposible acercar dichas documentaciones y también considero arbitraria la sanción que me ha sido determinada, siendo que siempre he acudido a todas las peticiones que el departamento ha solicitado*”.

El Departamento de Sumarios y Recursos 2 (**DSR2**) realizó un análisis respecto a las circunstancias expuestas, conforme se expone a continuación:

El **DSR2** señaló que **NN**, en los periodos de 12/2013; 01 a 07/2014, 11 y 12/2014; 01 a 11/2015; 07 a 12/2016; 01 a 04/2017, 08 a 11/2017; 05 a 08/2018 y 11/2018, declaró créditos fiscales en el IVA que no cuentan con el debido respaldo documental, en infracción con lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley, con el cual el Art. 68 del Decreto N° 1030/2013 concuerda; pues a pesar de haber sido debidamente requerido no proveyó documento alguno que respalde sus compras, limitándose simplemente a presentar

copia del Acta Policial de sustracción de sus documentos.

Igualmente, respecto al IRACIS, y en atención a la incidencia en este tributo de las inconsistencias detectadas en el IVA, el **DSR2** comprobó que NN declaró costos y gastos sin la documentación respaldatoria, en infracción a lo dispuesto en los Art. 7° y 8° de la Ley.

El **DSR2** destacó, que NN no comunicó en tiempo y forma a la Administración Tributaria el hecho de que sus documentos fueron sustraídos, y tampoco dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 de la RG N° 86/2012, referente a la obligación de reconstruir su contabilidad. Además, resaltó el hecho que NN llamativamente realizó su denuncia de sustracción de documentaciones el 21/12/2018, posterior al requerimiento de documentaciones efectuado por la SET el 30/11/2018, y que a pesar del tiempo transcurrido, el mismo nunca realizó las acciones tendientes a reconstruir su contabilidad.

Por tanto, el **DSR2** confirmó que los gastos que no cuentan con el debido respaldo documental no pueden de ninguna manera ser considerados deducibles, consecuentemente corresponde ajustar el tributo según el ajuste efectuado por los auditores de la SET.

Respecto a la calificación de la conducta y a la aplicación de sanciones, el **DSR2** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, que en este caso se halla representado por los impuestos que no ingresó, con el objeto de procurarse un beneficio indebido. Al respecto, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 de la misma, se comprueba que el actuar del sujeto pasivo fue con intención, y en este caso particular ha quedado plenamente demostrado que NN presentó sus DDJJ con datos falsos y suministró informaciones inexactas sobre sus compras (numerales 3 y 5 del art. 173 de la Ley), con lo cual hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados (numeral 12 del art. 174 de la misma Ley) al haber declarado créditos fiscales, costos y gastos que no cuentan con respaldo documental. Por tanto, se cumplen los presupuestos para calificar la conducta del sumariado acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DSR2** señaló que para la aplicación de la sanción, es preciso considerar la finalidad de la misma, que además de reparar el daño, debe ser lo suficientemente disuasiva para inducir al infractor a cumplir con sus obligaciones, sin que ello implique un menoscabo sustancial a su patrimonio, al punto de provocar el cierre o el cese definitivo de sus actividades.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la SET a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, el **DSR2** analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y del contribuyente en particular, y consideró que las infracciones corresponden a periodos de

6 ejercicios fiscales.

Consecuentemente, el **DSR2** consideró que corresponde aplicar una multa equivalente a 235% de los impuestos no ingresados.

Asimismo, el **DSR2** concluyó que corresponde aplicar una multa por contravención según lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley y la actualización dada por la RG N° 13/2019, por contestar fuera de plazo la Orden de Fiscalización.

Finalmente, el **DSR2** concluyó que corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto del impuesto y aplicar la multa.

POR TANTO, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley,

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	12/2013	1.032.582	2.426.568	3.459.150
521 - AJUSTE IVA	01/2014	563.504	1.324.234	1.887.738
521 - AJUSTE IVA	02/2014	534.127	1.255.198	1.789.325
521 - AJUSTE IVA	03/2014	545.572	1.282.094	1.827.666
521 - AJUSTE IVA	04/2014	493.709	1.160.216	1.653.925
521 - AJUSTE IVA	05/2014	2.441.976	5.738.644	8.180.620
521 - AJUSTE IVA	06/2014	363.818	854.972	1.218.790
521 - AJUSTE IVA	07/2014	1.850.550	4.348.793	6.199.343
521 - AJUSTE IVA	11/2014	14.887.382	34.985.348	49.872.730
521 - AJUSTE IVA	12/2014	15.193.592	35.704.941	50.898.533
521 - AJUSTE IVA	01/2015	28.654.546	67.338.183	95.992.729
521 - AJUSTE IVA	02/2015	63.543.532	149.327.300	212.870.832
521 - AJUSTE IVA	03/2015	48.869.545	114.843.431	163.712.976
521 - AJUSTE IVA	04/2015	31.108.654	73.105.337	104.213.991
521 - AJUSTE IVA	05/2015	30.586.365	71.877.958	102.464.323
521 - AJUSTE IVA	06/2015	20.550.000	48.292.500	68.842.500
521 - AJUSTE IVA	07/2015	19.185.655	45.086.289	64.271.944
521 - AJUSTE IVA	08/2015	17.448.191	41.003.249	58.451.440
521 - AJUSTE IVA	09/2015	13.827.149	32.493.800	46.320.949
521 - AJUSTE IVA	10/2015	9.932.371	23.341.072	33.273.443
521 - AJUSTE IVA	11/2015	7.843.020	18.431.097	26.274.117
521 - AJUSTE IVA	07/2016	4.365.000	10.257.750	14.622.750
521 - AJUSTE IVA	08/2016	9.150.941	21.504.711	30.655.652
521 - AJUSTE IVA	09/2016	31.681.818	74.452.272	106.134.090
521 - AJUSTE IVA	10/2016	3.162.454	7.431.767	10.594.221
521 - AJUSTE IVA	11/2016	9.712.845	22.825.186	32.538.031
521 - AJUSTE IVA	12/2016	13.630.559	32.031.814	45.662.373
521 - AJUSTE IVA	01/2017	8.814.230	20.713.441	29.527.671
521 - AJUSTE IVA	02/2017	10.858.961	25.518.558	36.377.519
521 - AJUSTE IVA	03/2017	13.144.274	30.889.044	44.033.318
521 - AJUSTE IVA	04/2017	10.852.943	25.504.416	36.357.359
521 - AJUSTE IVA	08/2017	17.953.834	42.191.510	60.145.344
521 - AJUSTE IVA	09/2017	19.859.786	46.670.497	66.530.283

521 - AJUSTE IVA	10/2017	25.461.473	59.834.462	85.295.935
521 - AJUSTE IVA	11/2017	8.845.655	20.787.289	29.632.944
521 - AJUSTE IVA	05/2018	1.514.755	3.559.674	5.074.429
521 - AJUSTE IVA	06/2018	2.195.753	5.160.020	7.355.773
521 - AJUSTE IVA	07/2018	2.303.496	5.413.216	7.716.712
521 - AJUSTE IVA	08/2018	4.350.258	10.223.106	14.573.364
521 - AJUSTE IVA	11/2018	160.615	377.445	538.060
511 - AJUSTE IRACIS	2013	666.086	1.565.302	2.231.388
511 - AJUSTE IRACIS	2014	2.977.947	6.998.175	9.976.122
511 - AJUSTE IRACIS	2015	24.793.863	58.265.578	83.059.441
511 - AJUSTE IRACIS	2016	2.295.303	5.393.962	7.689.265
511 - AJUSTE IRACIS	2017	28.715.701	67.481.897	96.197.598
551 - AJUSTE CONTRAVEN	11/09/2019	0	300.000	300.000
Totales		586.924.390	1.379.572.316	1.966.496.706

**Obs.: Los accesorios legales serán calculados conforme lo dispuesto en el Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente NN con RUC 00, como defraudación, de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley 125/1991; y SANCIONAR al mismo con la aplicación de una multa equivalente al 235% sobre los tributos defraudados, conforme a las razones expuestas en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN